Resolución Nº136/2026 de 17 de setiembre del 2026

Expediente N°2026-34-1-0000277

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el ID 10772, efectuada por el [redacted], titular de la cédula de identidad número [redacted], al amparo de la Ley Nº18.381, de 17 de octubre de 2008.

RESULTANDO:

1) que con fecha 23 de agosto de 2026, [redacted] remitió una solicitud de acceso a la información pública, la cual tramitó en el Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP) con el ID 10772 y en el Expediente digital APIA N°2026-34-1-0000277;

2) que, [redacted] requiere acceso a la totalidad de las declaraciones juradas de bienes e ingresos presentadas ante la JUTEP por el Sr. Pedro BORDABERRY HERRÁN, abarcando desde el inicio de su carrera en cargos públicos legalmente obligados hasta el año 2026 inclusive;

3) que, requiere todas aquellas declaraciones juradas presentadas por cualquier concepto - incluyendo ingreso, renovación, actualización, vencimiento de plazo, cambio de cargo, cese, declaraciones complementarias, rectificaciones, ampliaciones o sustituciones -, haciendo especial mención a las correspondientes a los ejercicios 2025 y 2026, entre ellas la declaración complementaria del año 2025;

4) que la solicitud abarca información completa de las declaraciones presentadas, detallando para cada una la fecha de presentación, fecha valor, cargo y organismo que originó la obligación funcional, tipo de

declaración, número de expediente o identificación administrativa y el señalamiento de eventuales rectificaciones o complementarias vinculadas;

5) que [redacted] requiere información relativa al desglose de los activos (bienes inmuebles con su valor y porcentaje de titularidad, vehículos y sus valores, depósitos bancarios, efectivo, activos financieros, acciones, participaciones societarias, emprendimientos agropecuarios y demás activos), el detalle de los pasivos (préstamos, hipotecas y obligaciones financieras), el total del activo y del pasivo, el patrimonio neto y los ingresos declarados.

6) que, asimismo, requiere que, respecto de los documentos no publicados en la web, se informe formalmente si existen, si están bajo custodia del organismo y si son susceptibles de entrega.

CONSIDERANDO:

1) que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N°18.381, *Se considera información pública toda la que emane o esté en posesión de cualquier organismo público, sea o no estatal, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales*; adicionalmente, el artículo 4 de la referida Ley, indica que *Se presume pública toda información producida, obtenida, en poder o bajo control de los sujetos obligados por la presente ley, con independencia del soporte en el que estén contenidas*;

2) que, al solicitarse diversa documentación e información vinculada a las declaraciones juradas de un sujeto obligado, se dio pase a la oficina de Custodia y Archivo de Declaraciones Juradas;

3) que la oficina de Registro, Archivo y Custodia de Declaraciones Juradas informó que del relevamiento de las bases de datos surge que el obligado registra actuaciones funcionales sujetas al régimen de declaraciones

juradas en el Ministerio de Turismo y Deporte, Ministerio de Industria, Energía y Minería, y Poder Legislativo (Senador de la República), obrando bajo custodia y debidamente archivadas en esta Junta la totalidad de las declaraciones correspondientes a dichas funciones entre los años 2000 y 2025;

4) que el régimen general de publicidad de las declaraciones juradas fue modificado por la Ley Nº19.797 (de 13 de setiembre de 2019), la cual introdujo los artículos 11 bis y 12 bis a la Ley Nº17.060, entrando en vigor el 1º de marzo de 2020; razón por la cual únicamente revisten carácter público aquellas declaraciones exigibles y presentadas bajo la vigencia de dicho marco legal;

5) que las declaraciones juradas presentadas con anterioridad al 1º de marzo de 2020, si bien se encuentran debidamente recibidas y custodiadas, mantienen por mandato legal su carácter de reservadas, no resultando procedente su entrega ni el desglose de su contenido patrimonial por encontrarse amparadas bajo ese régimen; pudiendo de esas declaraciones juradas únicamente brindarse la siguiente información requerida: fecha valor, fecha de vencimiento, fecha de presentación, estado, soporte, cargo, organismo y tipo de declaración;

6) que, respecto al período posterior a la entrada en vigencia del régimen de publicidad, se encuentra comprendida la declaración jurada por toma de posesión en el cargo de Senador de la República (fecha valor 15/02/2025, presentada el 13/05/2025), de la cual corresponde proporcionar copia íntegra y puede extraerse la información patrimonial

solicitada por [redacted];

7) que, por su parte, respecto a la declaración complementaria presentada el 1° de diciembre de 2025, no corresponde su entrega por tratarse de un balance de empresas, documentación que califica bajo la categoría de información reservada y no pública al amparo de la normativa vigente;

8) que, se comparte lo informado en aplicación del régimen de la Ley N°17.060, en la redacción dada por la Ley N°19.797, por lo que no corresponde hacer lugar al acceso público respecto de los balances e información contable de las empresas del sujeto obligado, en tanto el artículo 12.1 literal B sitúa expresamente dicha documentación en la sección reservada de la declaración jurada, manteniéndose ese carácter inalterado por la publicidad prevista en el artículo 12 BIS y sujeta a las causales taxativas de apertura y examen del artículo 14 de la citada norma;

9) que, en definitiva, corresponde hacer lugar parcialmente al acceso formulado por [redacted];

10) que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N.°18.381, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto.

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 2, 4 y 16 de la Ley N°18.381 y a lo informado por la Supervisora del registro, archivo y custodia de Declaraciones Juradas y por la responsable de Transparencia Pasiva;

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

RESUELVE:

1) Hacer lugar parcialmente a la solicitud de acceso a la información pública formulada por [redacted], titular de la cédula de

identidad número [redacted], al amparo de la Ley N.º 18.381, de 17 de octubre de 2008.

2) Denegar el acceso a las declaraciones juradas anteriores al 1º de marzo de 2020 y a la declaración complementaria de fecha 1° de diciembre de 2025, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

3) Pasar a Transparencia Pasiva a efectos de notificar a la parte interesada, entregando copia de la versión pública de la declaración jurada de bienes e ingresos del Sr. Pedro BORDABERRY HERRÁN, de fecha 13 de mayo de 2025 (folios N°11 a 16) y copia del informe de la Oficina de Registro, Archivo y Custodia de Declaraciones Juradas (folios N°8 a 10).

4) Cumplido, archívese.

Firmado por:
Presidenta Dra. Ana María Ferraris
Vicepresidente Cr. Alfredo Asti
Vocal Dr. Luis Calabria